

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 110013120001-2023-00118-01 (Rad. 201900280 E.D. FISCAL 22 E.D.).

Sustanciación No. 0245 E.D.

Recibidas las presentes diligencias, por competencia **se avoca** conocimiento con el fin de resolver la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares ordenadas sobre EL vehículo de placas XVV-325.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, se dispone correr el traslado común a los sujetos procesales, por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales las diligencias regresaran al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

ADVERTIR a las partes e intervinientes que en lo sucesivo todas las providencias serán notificadas exclusivamente a través del hipervínculo de Estados del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que los términos o traslados correspondientes a cada actuación, también son publicados en el hipervínculo de Traslados especiales y ordinarios de dicho micrositio.¹

No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

¹ Consulta de procesos en tramite

Consulta de procesos en trámite.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **novedades** pronunciamientos emitidos según despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Solicítese en calidad de préstamo los cuadernos de copias del proceso 2023-0054-4 al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Extinción de Domino de esta ciudad, Despacho donde actualmente se adelanta el juicio de esta actuación, con el fin de anexar copia de la resolución de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DORA CECILIA URREA ORTIZ

Juez

JPVE.